



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 074 – C. 1

RADICADO: 110014003013 – 2007 – 01631 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo solicitado a folio 71 de esta encuadernación y a los poderes de instrucción artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ofíciase a la entidad referida en dicho escrito, a fin de que, a costa del interesado, expida el respectivo certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50 S - 40029279, ubicado en la calle 39 sur # 72 M – 85 apto 301 int. 13, de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

AS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 090 – C. 1

RADICADO: 110014003020 – 2012 – 00687 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede, por quinta y última vez le pone en conocimiento las providencias de fecha 10 de febrero de 2015 (fol. 77), 15 de agosto de 2017 (fol. 82), 01 de octubre de 2018 (fol. 84), 18 de marzo de 2019 (fol. 86), en las cuales se emitió pronunciamiento frente a la cesión arimada.

Por lo tanto, insta al apoderado a que se abstenga de pasar memoriales sin antes efectuar la respectiva revisión al plenario, a fin de evitar entradas innecesarias e improcedentes y con ello congestionar el aparato judicial. Advirtiéndose que no se dará trámite a nuevas solicitudes como la que aquí se refiere y ya ha sido, reiteradamente, resuelta.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2014 – 00114 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Ahora bien, de la revisión a la liquidación de crédito presentada por el actor se evidencia que la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden con lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.935.975.35), corte al 09 de marzo de 2021. Ver liquidación adjunta.

Intereses de mora actualizados	\$2.896.063,35
Intereses de mora aprobados	\$2.017.912,00
Capital	\$2.000.000,00
Total liquidación crédito	\$6.913.975,35

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO - 2014 - 00114

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
913	13-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$2.000.000,00	19	\$26.200,78
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$2.000.000,00	30	\$41.369,66
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$2.000.000,00	31	\$42.887,27
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$2.000.000,00	30	\$41.503,81
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$2.000.000,00	31	\$42.887,27
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$2.000.000,00	31	\$43.578,85
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$2.000.000,00	29	\$40.767,31
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$2.000.000,00	31	\$43.578,85
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$2.000.000,00	30	\$43.807,06
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$2.000.000,00	31	\$45.267,30
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$2.000.000,00	30	\$43.807,06
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$2.000.000,00	31	\$46.824,30
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$2.000.000,00	31	\$46.824,30
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$2.000.000,00	30	\$45.313,84
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.000.000,00	31	\$48.079,85
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.000.000,00	30	\$46.528,88
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$2.000.000,00	31	\$48.079,85
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.000.000,00	31	\$48.752,42
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.000.000,00	28	\$44.034,44
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$2.000.000,00	31	\$48.752,42
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.000.000,00	30	\$47.161,19
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.000.000,00	31	\$48.733,23
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$2.000.000,00	30	\$47.161,19
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.000.000,00	31	\$48.060,59
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$2.000.000,00	31	\$48.060,59
1155	01-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$2.000.000,00	30	\$45.576,24
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$2.000.000,00	31	\$46.455,69
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$2.000.000,00	30	\$44.599,69
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$2.000.000,00	31	\$45.716,27
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$2.000.000,00	31	\$45.560,23
0131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$2.000.000,00	28	\$41.714,23
0259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$2.000.000,00	31	\$45.540,72

0398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$2.000.000,00	30	\$43.693,54
0527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$2.000.000,00	31	\$45.071,75
0687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$2.000.000,00	30	\$43.314,63
0820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$2.000.000,00	31	\$44.267,86
0954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$2.000.000,00	31	\$44.090,93
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$2.000.000,00	30	\$42.421,03
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$2.000.000,00	31	\$43.480,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$2.000.000,00	30	\$41.810,07
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$2.000.000,00	31	\$43.025,79
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$2.000.000,00	31	\$42.550,43
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$2.000.000,00	28	\$39.397,16
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$2.000.000,00	31	\$42.966,44
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$2.000.000,00	30	\$41.484,65
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$2.000.000,00	31	\$42.907,06
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$2.000.000,00	30	\$41.446,33
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$2.000.000,00	31	\$42.788,26
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$2.000.000,00	31	\$42.867,47
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$2.000.000,00	30	\$41.484,65
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$2.000.000,00	31	\$42.431,40
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$2.000.000,00	30	\$40.928,16
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$2.000.000,00	31	\$42.053,96
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$2.000.000,00	31	\$41.775,36
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$2.000.000,00	29	\$39.619,61
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$2.000.000,00	31	\$42.133,49
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$2.000.000,00	30	\$40.273,52
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$2.000.000,00	31	\$40.616,68
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$2.000.000,00	30	\$39.170,65
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$2.000.000,00	31	\$40.476,34
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$2.000.000,00	31	\$40.816,97
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$2.000.000,00	30	\$39.616,49
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$2.000.000,00	31	\$40.416,17
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$2.000.000,00	30	\$38.626,40
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$2.000.000,00	31	\$39.147,97
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$2.000.000,00	31	\$38.864,96
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$2.000.000,00	28	\$35.505,35
0161	01-mar-21	09-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$2.000.000,00	9	\$11.336,21
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS								\$2.896.063,35



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 065 – C. 1

INTERESES DE MORA APROBADOS	\$2.017.912,00
CAPITAL	\$2.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$6.913.975,35



RADICADO: 110014022708 – 2014 – 01393 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 3/03/2021 a las 03:12 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de GINA MARÍA SÁENZ, contra OSCAR MAURICIO REYES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 262 de esta encuadernación, el Despacho le pone de presente al apoderado judicial del extremo incidentante, que ya obra providencia con el respectivo reconocimiento, razón por la cual no es dable aceptar su petición.

De otra parte, se agrega al plenario la documental que obra y se dejan a disposición de los interesados para que, si así lo consideran, emitan el correspondiente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 016 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00373 – 00 - S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que milita a folios 14 – 15 de esta encuadernación y, como quiera que, en su momento las medidas cautelares se limitaron en suma de \$19.650.000.00 (folio 3 c. 2), resulta plausible la ampliación cautelar, pues la liquidación de crédito supera los \$21.708.650.46

Por tanto, de conformidad con el artículo 599 inciso segundo del C. G. P., se torna procedente la ampliación del límite del embargo en suma de **\$22.000.000.00 m/cte.**, para las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, Ofíciase, a las diferentes entidades al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00373 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Ahora bien, de la revisión a la liquidación de crédito presentada por el actor se evidencia que la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden con lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$21.708.650.46). (Corte al 09 de marzo de 2021) Ver liquidación adjunta.

Intereses de mora	\$ 8.617.420,46
Capital	\$13.091.230,00
Total liquidación crédito	\$21.708.650,46

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
0820	11-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$13.091.230,00	21	\$196.289,28
0954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$13.091.230,00	31	\$288.602,24
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$13.091.230,00	30	\$277.671,73
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$13.091.230,00	31	\$284.604,70
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$13.091.230,00	30	\$273.672,62
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$13.091.230,00	31	\$281.630,26
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$13.091.230,00	31	\$278.518,73
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$13.091.230,00	28	\$257.878,66
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$13.091.230,00	31	\$281.241,76
0389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$13.091.230,00	30	\$271.542,55
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$13.091.230,00	31	\$280.853,13
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$13.091.230,00	30	\$271.291,70
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$13.091.230,00	31	\$280.075,49
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$13.091.230,00	31	\$280.593,97
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$13.091.230,00	30	\$271.542,55
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$13.091.230,00	31	\$277.739,60
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$13.091.230,00	30	\$267.899,98
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$13.091.230,00	31	\$275.269,05
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$13.091.230,00	31	\$273.445,43
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$13.091.230,00	29	\$259.334,74
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$13.091.230,00	31	\$275.789,58
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$13.091.230,00	30	\$263.614,96
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$13.091.230,00	31	\$265.861,12
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$13.091.230,00	30	\$256.396,03
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$13.091.230,00	31	\$264.942,56
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$13.091.230,00	31	\$267.172,14
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$13.091.230,00	30	\$259.314,27
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$13.091.230,00	31	\$264.548,68
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$13.091.230,00	30	\$252.833,57
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$13.091.230,00	31	\$256.247,52
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$13.091.230,00	31	\$254.395,08
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$13.091.230,00	28	\$232.404,32



0161	01-mar-21	09-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$13.091.230,00	9	\$74.202,46
INTERESES DE MORA								\$8.617.420,46
CAPITAL								\$13.091.230,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$21.708.650,46

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 075 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00424 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho acepta el desistimiento a la sustitución de poder, presentada por la Doctora MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, apoderada reconocida en el presente asunto.

De otra parte, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00627 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales que anteceden y, en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50 S – 960806**.

Para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro.

Se señalan como honorarios del auxiliar la suma de \$300.000.00

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

¹.- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00627 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y, de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

De otra parte, en atención a la solicitud de entrega de dineros obrantes al plenario, se tiene que la misma resuelta improcedente, como quiera que aun no obra orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00705 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede el Despacho pone de presente al extremo actor que el asunto de la referencia fue suspendido de forma oficiosa en audiencia del 17 de febrero de 2021, por prejudicialidad, razón por la cual no se impondrá sanción por inasistencia a dicha diligencia; así las cosas, deberá estarse a lo ya resuelto en la audiencia antes referenciada.

De otra parte, se agrega a autos las documentales que anteceden y quedan a disposición de los interesados para lo que en derecho corresponda, mismas que debieron ser enviadas mediante correo electrónico a la parte contraria acorde con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

En el evento de no haberse enviado en debida forma, desde ya se le requiere a la pasiva para que cumpla con dicho trámite e informe al Despacho al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00781 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00864 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición que antecede, el juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **U B Q – 4 2 1**, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro.

El cual deberá ser puesto a disposición del interesado en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA FUNZA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO, MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 077 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00952 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede y, de la revisión a la documental allí aportada, el Despacho ordena por secretaria se requiera a la Alcaldía Local de Fontibón, a fin de que sirvan allegar el Despacho comisorio # 0163, toda vez que, según información de la parte actora, ya se practicó la diligencia de secuestro. Ofíciense.

Resaltándose que ni el 13 de febrero de 2020, fecha para la cual no se había decretado la emergencia nacional sanitaria, ni de forma posterior, se ha recibido documental alguna por parte dicha oficina.

Adviértase que esta sede judicial, mediante el sistema de citas, ha estado atendiendo de forma pronta y oportuna a todos los usuarios de la justicia y a terceros.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito conforme a lo ordenado en providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO

110014189006 – 2019 – 00430 – 00 - S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Despacho tiene en cuenta la misma como causal justificativa para la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 3 de marzo de 2021.

No obstante, se resalta, ello no es motivo para declarar sin valor ni efecto o retrotraer cualquier actuación, pues no sólo el apoderado cuenta con la facultad de sustituir, sino que, la naturaleza y cuantía del asunto de la referencia, permite que las partes actúen sin necesidad de apoderado judicial.

[OBJ]

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-

As.



Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 3/03/2021 a las 08:11 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LIMITADA – BADIVENCOOP LTDA. contra ANGIE ALEXANDRA SOTO GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 179 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01160 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que fuese remitida por correo electrónico el día 3/03/2021 a las 01:34 PM, contentiva de la solicitud de terminación con los depósitos que obren al plenario, y atendiendo previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los dineros en suma de \$3.463.489.00 que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora.

Cumplido lo antes expuesto se resolverá sobre la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01183 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 25/02/2021 a las 08:41 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A., contra INSUMIL S. A. S. y SANTIAGO CASILIMAS WAHL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 4/03/2021 a las 07:22 AM, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver se actualice la información reportada en el URNA. Se agrega pantallazo del URNA hoy 08/03/2021.



NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 13 de esta encuadernación, se reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Doctora PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ como apoderada del extremo activo.

Corolario de lo anterior, el Despacho revoca el poder conferido a la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ conforme lo dispuesto por el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede contentivo de la solicitud de emplazamiento, el Despacho, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JESUS SANTIAGO AGUJA FORERO identificado con CC 79825770 como domicilio y/o residencia, a fin de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01770 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, procede el Despacho a corregir el proveído del 13 de diciembre de 2019, en razón a que el nombre correcto del deudor es MARA BRIGITTE BRAVO OSORIO, no como allí quedare, en lo demás la providencia se mantiene incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02200 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede y, de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 02 de septiembre de 2021.

Ahora bien, atendiendo la manifestación presentada por la demandada, a folio 42 del c. 1, mediante la cual dice conocer de la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta la pasiva una vez se reanude el presente asunto.

De otra parte, respecto a la solicitud de levantamiento cautelar incoada por la parte pasiva, la misma resulta improcedente, como quiera que esta solo puede provenir de quien tiene el ejercicio quirografario, a menos que solicite el levantamiento prestando la correspondiente caución.

No obstante, se pone en conocimiento al actor para que se pronuncie si así lo considera.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.-



RADICADO 110014189006 – 2020 – 00157 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 01/03/2021 a las 09:12 AM, el Despacho de la revisión a la misma prontamente advierte, que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario por Segunda Vez que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA. Se agrega pantallazo del URNA hoy 08/03/2021.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 4 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO contra ROBLES NIEBLES JHONATAN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 033 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00615 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 4 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL contra MEJIA JAIMES HECTOR EDUARDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 009 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00617 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 4 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la MARIA JAZMIN CIFUENTES contra JHON JAIRO QUIÑONEZ y DAYANA DIAZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00618 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 4 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE,

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CREDIVALORES S.A.S. contra NAYIVER LILIANA GARCIA MEJIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE,

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR contra VALDERRAMA NOGUERA KARENT YULIET.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE,

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR contra MAURICIO ORTEGON JIMENEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 036 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00630 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE,

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA contra MAURICIO ALEJANDRO GUARIN GUTIERREZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE,

1.- Rechazar la solicitud de interrogatorio de parte anticipado de EDGAR ENRIQUE CORONADO BOSA contra DAVID ALEJANDRO LÓPEZ SIERRA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00635 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 9 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE,

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de MEMPHIS PRODUCTS S.A. EN REORGANIZACIÓN contra ANA PATRICIA DÍAZ PESCA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de MARÍA CRISTINA MORENO DE MORENO contra ALBERTO MONDRAGON DÍAZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 033 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00638 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 9 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A. contra COMERCIALIZADORA D Y K S.A.S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00643 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de JURIDICOS NEB LIMITADA contra HECTOR JULIA ARIAS MILAN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede, contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada por el apoderado actor el día 2/03/2021 a las 09:24 AM, Prontamente se advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA. Se agrega pantallazo del URNA hoy 08/03/2021.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
732267	279904	VIGENTE	-	ANDREA.RAMIREZ@CREZCAMOS...
1 - 1 de 1 registros				
anterior 1 siguiente				

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX	Lunes a Viernes

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy (Nueve) 09 de MARZO de 2021 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 026

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.